



PROYECTO DE LEY

Modificación Ley de mecenazgo y patrocinio deportivo

Artículo 1°- Se sustituye el Artículo 11° de la Ley N° 6.515 "Ley de mecenazgo y patrocinio deportivo":

"Art. 11.- Límites. Los contribuyentes no podrán imputar aportes en virtud del presente régimen y/o cualquier régimen vigente de patrocinio, mecenazgo o participación, en conjunto, por más del veinte por ciento (20%), salvo los contribuyentes categorizados como Grandes Contribuyentes por la Administración General de Ingresos Públicos (AGIP), que no podrán imputar aportes en conjunto por más del diez por ciento (10%), en ambos casos de la determinación anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del ejercicio fiscal anterior al del aporte.

Los aportes que los contribuyentes imputen en el marco del presente Régimen en ningún caso podrán generar saldo a favor."

Artículo 2° - Se sustituye el Artículo 12° de la Ley N° 6.515 "Ley de mecenazgo y patrocinio deportivo":

"Art. 12 - Beneficios Fiscales Personas Jurídicas. Los aportes efectuados a proyectos deportivos presentados por personas jurídicas y aprobados en el marco del presente Régimen, podrán ser imputados por mecenas y patrocinadores como un pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos correspondiente al ejercicio de su efectivización, siempre que no excedan el límite establecido en el artículo 11 y de acuerdo al siguiente esquema: a) Cien por ciento (100%) cuando se trate de un beneficiario que lo reciba por primera vez el beneficio establecido en la presente ley; b) Ochenta por ciento (80%) cuando se trate de un beneficiario que lo reciba por segunda o más veces el beneficio establecido en la presente ley."

Artículo 3°-. Modifíquese el artículo 5° inciso 13 de la Ley N° 6.515 "Ley de Mecenazgo y Patrocinio Deportivo" el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Inciso 13) Promover programas permanentes de capacitación, difusión, asesoramiento y acompañamiento sobre el contenido de la presente Ley a los sujetos alcanzados por el régimen, y fomentar su acceso a la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, clubes de barrio, entidades académicas y profesionales."



Artículo 4° - Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

El mecenazgo y el patrocinio son formas de generar y activar mecanismos de promoción y estímulo de actividades deportivas amateur y actividades físicas recreativas, con sus concomitantes efectos educativos, sanitarios y sociales, mediante su vinculación al mundo empresarial.

El fortalecimiento -mediante una normativa específica- de esta relación resulta importante en tanto puede redundar en un incremento de la participación en actividades deportivas del conjunto de la población y el desarrollo de aquellas que ya se realizan así como en beneficios para quienes offician de -o se constituyan en- mecenas o patrocinadores. Todo lo cual impacta positivamente sobre el conjunto de la sociedad.

La "Ley de mecenazgo y patrocinio deportivo", Ley N°6.515, sancionada en diciembre de 2021 por la la Legislatura, justamente regula el trabajo conjunto que realizan o pueden realizar un beneficiario, por un lado, sea una persona física o jurídica, y el mecenas o patrocinador que apuesta al desarrollo de aquel, mediante un aporte económico que será a su vez reconocido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de beneficios fiscales para el último. Así, el sector privado, público y actores de la sociedad civil encuentran un marco de colaboración destinado al desarrollo de cada una de las partes y del conjunto de la ciudadanía porteña.

Sin embargo, a pesar de las múltiples virtudes de la mencionada Ley, y a pesar de mandar expresamente su reglamentación dentro de los 60 días hábiles administrativos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que sucedió el 12 de enero de 2022, la ley no se aplica hasta el día de hoy precisamente porque se desconoció ese mandato. Es menester corregir esta falta a la mayor brevedad posible.

De cara a tal reglamentación, entendemos que resulta necesario actualizar la norma, modificando algunos aspectos que restringen su potencial o que, debido al paso del tiempo, han quedado obsoletos.

En ese sentido, entendemos imprescindible la readecuación de los artículos 11 y 12 de la mencionada Ley N° 6.515, con el objetivo de acercarla a mejores resultados cuando efectivamente se reglamente.

El primero de ellos limita excesivamente los aportes susceptibles de reconocimiento, en tanto y en cuanto no diferencia categorías de contribuyentes, lo que quedaría subsanado mediante la modificación propuesta en el presente proyecto.

El artículo 12, por su parte, opera asimismo una limitación, mediante un sistema de escalonamiento en los aportes susceptibles de reconocimiento en años sucesivos, con un



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

tope del monto imputable a partir del ejercicio fiscal 2025. De mantenerse la redacción vigente, entendemos que este tope para 2025, limitaría fuertemente los aportes que podría recibir el sector una vez aprobado el reglamento.

Como mencionamos, el objetivo de las modificaciones propuestas en el presente proyecto es la obtención de mejores resultados en relación a los fines -loables sin dudas- que persigue la Ley. Entendemos contribuir así a potenciar la inversión del sector privado, en colaboración con el sector público, en la promoción y desarrollo de los y las deportistas de nuestra Ciudad, así como de las instituciones en que se agrupan.

Por lo expuesto se solicita la sanción del presente proyecto de Ley.

Digitally signed by Matias Daniel LAMMENS NUÑEZ
Date: 2024.06.07 13:08:09 -03:00
Diputado
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires